



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



ANLA00020117

399

3463

12542

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN
0857) 11 JUL 2012

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998"

LA DIRECTORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En cumplimiento de la Ley 99 de 1993, del Decreto 2820 de 2010 y del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 248 del 12 de marzo de 1998, modificada mediante la Resolución No. 669 del 30 de julio de 1998, estableció un Plan de Manejo Ambiental a la **SOCIEDAD C. I. DEL MAR CARIBE S. A.**, para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 0553 del 15 de mayo de 2003, autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998 a favor de la **SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S. A.**

Que mediante la Resolución No. 1079 del 10 de octubre de 2003, modificada por la Resolución 655 del 17 de junio de 2004 en virtud de un recurso de reposición interpuesto en contra de la primera, el Ministerio modificó el artículo segundo¹ de la Resolución No. 248 del 12 de marzo de 1998, por la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena.

Que mediante el Auto 2203 del 15 de agosto de 2007, el Ministerio aceptó el cambio de razón social de la **SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A.** a **SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.**

Que el Ministerio, mediante la Resolución No. 2442 del 26 de diciembre de 2008 modificó el artículo primero de la Resolución No. 248 del 12 de marzo de 1998, en el sentido de autorizar la construcción y operación de un loop férreo, con su ramal de empalme a la vía férrea de FENOCO en el K934+609,34 que viene del departamento del Cesar; la construcción y operación del sistema para el descargue de trenes; la construcción y operación de la vía de servicio; la modificación del trazado y especificaciones de la vía de acceso al Puerto y la construcción y operación de un taller y área de aprovisionamiento de trenes.

Que el Ministerio, mediante la Resolución No. 159 del 4 de febrero de 2011, confirmada mediante la Resolución No. 1200 del 20 de junio de 2011 en virtud de un recurso de reposición interpuesto en contra de la primera, decidió no autorizar la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la **SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S. A.**, mediante la Resolución No. 248 del 12 de marzo de 1998, modificada

¹ Obligaciones del Plan de Manejo Ambiental sujetas a cumplimiento

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998"

por las Resoluciones 0669 del 30 de julio de 1998, 1079 del 10 de octubre de 2003 y 2442 del 26 de diciembre de 2008, para el puerto ubicado en el municipio de Ciénaga, en el departamento del Magdalena.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento asignadas a esta Autoridad, se realizó una visita de seguimiento y control ambiental al área del proyecto el día 24 de noviembre de 2011 y al efecto se emitió el concepto técnico No. 2282 del 30 de diciembre de 2011, donde se estableció la necesidad de imponer a la **SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S. A.**, unas obligaciones adicionales.

Que al respecto, en el concepto técnico No. 2282 del 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad manifestó lo siguiente:

" (...)

OTRAS INSTALACIONES

(...)

Durante la vista de seguimiento ambiental se observó que el sitio de almacenamiento de aceites nuevos no está debidamente adecuado para un eventual derrame, pues el cárcamo está ubicado en la parte posterior del recinto pero la pendiente no es la adecuada para encauza el líquido.

Cerca de la entrada del almacén de aceites nuevos se encontró la tapa de un registro en mal estado, la cual deberá ser reparada.

(...)

MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS

(...)

En la PTAR se observó una filtración de las aguas residuales que genera mal olor en los alrededores de la planta y vertimiento directo de dichas aguas sobre el suelo natural.

(...)

Actualmente SPRC² entrega los lodos residuales de la PTAR y pozos sépticos a la empresa Operadores de Servicios de la Sierra S.A. E.S.P. de Ciénaga, quién hace la disposición final en una celda especial implementada en el "Relleno La María" operada por INTERASEO S.A. E.S.P.

El PMA del Puerto Río Córdoba considera en la Ficha PMA-PUE-10: Manejo de Aguas Residuales Domésticas, el manejo y disposición final de lodos residuales mediante la empresa de servicio público de Ciénaga y/o en las actividades de fertilización de terrenos. Se propone entonces retomar la utilización de los lodos para las actividades de fertilización de terrenos en las áreas donde SPRC realiza y mantiene reforestación.

PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Ficha PMA-PUE-14: Manejo arqueológico (Línea Férrea)

Respecto a este programa, la **SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.**, en los informes de cumplimiento Ambiental No.14 y 15 dan por terminada las actividades de rescate y monitoreo arqueológico.

Así mismo, dentro del programa de manejo Arqueológico se tiene establecido la realización de socialización con las comunidades locales y la publicación a la comunidad científica, sobre los resultados obtenidos durante el rescate Arqueológico, para el cumplimiento de este programa allega listado de asistencia de la socialización

² Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998".

del Rescate Arqueológico a las comunidades del AID del proyecto el cual se llevó a cabo el día 22 de septiembre con una participación de 11 personas.

Sin embargo, la empresa deberá socializar a todas las comunidades del área de influencia del proyecto y a las autoridades municipales, para lo cual deberán anexas listado de asistencia, registro fotográfico y acta de reunión. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "*De los derechos, las garantías y los deberes*", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y así mismo, que "*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que por mandato constitucional³ "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993⁴, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, como el "*organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible*".

Que mediante el Decreto 2820 de 2010 el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Decreto 2820 de 2010, establece en el artículo 39 del Título VI: **Control y Seguimiento**, el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea **LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 3º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, le corresponde a esta Autoridad, realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que dicha gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular del instrumento de manejo y control ambiental,

³ Artículo 80 Constitución Política de Colombia

⁴ Artículo 2º de la Ley 99 de 1993.

Wet. 11
7/1

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998"

asi como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que cabe recordar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones y formulaciones de cargos, como lo señala la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este acto administrativo y en las demás normas ambientales conlleva a la imposición de sanciones, previo el trámite de un proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que a su vez, el numeral 7 del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010 señala que uno de los propósitos de las actividades de control y seguimiento que la autoridad ambiental competente efectúa a los proyectos, obras o actividades es el de "imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto". (Subrayado fuera de texto)

Que además de lo anterior, el artículo mencionado también dispone que "En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental" (Subrayado fuera de texto).

Que en virtud de lo anterior y a fin prevenir, mitigar o corregir impactos no previstos en los estudios ambientales del proyecto, esta Autoridad teniendo en cuenta el concepto técnico N° 2282 del 30 de diciembre de 2011, impondrá a la **SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S. A.**, unas obligaciones ambientales adicionales en aplicación de lo establecido en el artículo 39 del Decreto 2820 de 2010, las cuales de señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Imponer a la **SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S. A.**, las siguientes obligaciones adicionales:

1. Adecuar el sitio de almacenamiento de aceites nuevos, de tal forma que en caso de fuga o derrame pueda contenerse el fluido y encauzarse hacia la trampa de grasa.
2. Reparar la tapa de registro que se encuentra en mal estado, ubicada cerca a la entrada del almacén de aceites nuevos.
3. Reparar la filtración a la entrada de la PTAR con el fin de evitar malos olores en los alrededores de la planta y vertimiento directo de las aguas residuales sobre el suelo natural; en cumplimiento del PMA-PUE-10 Manejo de aguas residuales domésticas.
4. Retomar la utilización de los lodos residuales producto del mantenimiento de la PTAR y pozos sépticos, para las actividades de fertilización de terrenos en las áreas donde SPRC realiza y mantiene reforestación, en cumplimiento del programa PMA-PUE-10 Manejo de Aguas Residuales Domésticas.
5. Realizar la socialización a todas las comunidades del área de influencia del proyecto y a las autoridades municipales, sobre los resultados obtenidos durante el rescate Arqueológico para lo cual

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998"

deberán anexar listado de asistencia, registro fotográfico y acta de reunión, dando cumplimiento al programa "Manejo Arqueológico (línea Férrea)".

Parágrafo.- Los soportes, en medio físico y magnético, y registros fotográficos que verifiquen el cumplimiento del presente artículo deberán presentarse en el próximo informe de cumplimiento ambiental.

ARTICULO SEGUNDO.- El incumplimiento reiterado de estas obligaciones AGRAVAN la responsabilidad en materia ambiental de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la **SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S. A.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 OCT. 2012

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Revisó: Consuelo Mejía Gallo - Abogada Sector de Infraestructura
Proyectó: M. Carolina Ruiz B. - Abogada

Concepto Técnico N° 2282 del 30 de diciembre de 2011
Expediente No. 399

Bogotá, D. C.

Subdirección Administrativa y Financiera - RUS

3466
7545

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
29/11/2012 15:26:22 FOLIOS:1 ANEXOS:3
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-57588
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.

Señores
SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.
Apoderada (o quien haga sus veces)
Calle 95 No. 15 - 47, oficina 501, Edificio Rubens
Tel - Fax: 6114444
Bogotá - D.C.

COPIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

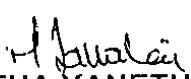
Referencia: **Resolución 857 11 de octubre del 2012**
Expediente 399

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la **Resolución 857** proferido(a) el **11 de octubre del 2012**; de la cual se adjunta copia íntegra en 5 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o en la extensión 2356; además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o por correo electrónico al buzón licencias.not@anla.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,


MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ
Profesional Universitario

Expediente: 399
Fecha: 28-nov-12
Elaboró: Daniel Gonzalez

30 NOV 2012

**MACIAS GÓMEZ Y
ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**
NIT: 830033543-1

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

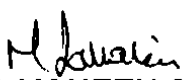
Expediente 399

La suscrita profesional de la subdirección administrativa y financiera – grupo de relación con usuarios - RUS de la autoridad nacional de licencias ambientales - ANLA

HACE CONSTAR:

Que al finalizar el día **17 de diciembre de 2012** quedó ejecutoriado el (la) **Resolución No. 857 del 11 de octubre de 2012**, *"Por el (la) cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental a fin de prevenir mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 248 del 12 de marzo de 1998"*, proferido por esta Autoridad de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 87).

En constancia se firma en Bogotá D.C., el día **28 de diciembre de 2012** para que obre en el expediente 399.


MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ
Profesional Universitario

Solicitante: SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.
No de Identificación: 819005181-9
Elaboró: Daniel González G